

Artículo 44.- De conformidad a los asuntos específicos que se vayan a analizar en el Consejo Estatal, en el Comité o en sus grupos de trabajo, mediante invitación expresa de su Presidente, podrán participar, además de sus integrantes los siguientes:

- I. Los presidentes de los municipios donde se presenten las condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Los funcionarios de dependencias federales, estatales y municipales que por sus funciones, puedan aportar informes y alternativas de solución, respecto a los problemas planteados al Consejo Estatal;
- III. El Comité Técnico Científico Asesor, cuya información y opinión se requiera; y
- IV. Los representantes de organismos auxiliares y de participación social.

Los presidentes municipales en los casos previstos en la fracción I que antecede, participarán con voz y voto; en tanto que los representantes a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo, participarán únicamente con voz informativa.

Capítulo III De la Unidad Estatal de Protección Civil

(REFORMADO DEC. 618, P.O. 46, SUPL. 3, 22 SEPTIEMBRE 2012)

Artículo 45.- Se crea la Unidad Estatal de Protección Civil, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivo y fines, que estará constituida por:

(REFORMADO DEC. 618, P.O. 46, SUPL. 3, 22 SEPTIEMBRE 2012)

- I. Una Junta de Gobierno que se integrará por un Presidente que será designado por el Gobernador; el Secretario General de Gobierno; el titular de la UEPC; los Secretarios de: Finanzas y Administración, Salud, Desarrollo Urbano, Desarrollo Rural y la Contraloría del Estado, quienes podrán designar un suplente que los substituya en sus ausencias, contando con los mismos derechos y obligaciones;

(REFORMADO DEC. 618, P.O. 46, SUPL. 3, 22 SEPTIEMBRE 2012)

- II. Un Director General quien será el Titular y Representante legal de la UEPC;
- III. Un Director de Operaciones;
- IV. Un Director de Administración y Finanzas;
- V. Un Sub-director Jurídico;
- VI. Las coordinaciones, sub-coordinaciones, oficiales operativos y demás personal técnico, administrativo y auxiliar, que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades;
- VII. El Centro Estatal de Operaciones;